

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00293-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (pagaré No.001) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HANS KALIB ORTEGA MEJIA** en contra de **WILLIAM LUGO CARDENAS**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **\$145.000.000.00** m/cte. como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 001

1.1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS **\$22.200.000.00** m/cte. correspondiente a los intereses de plazo causados a la tasa de interés 2.5%, sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, dejados de cancelar desde el 05 de marzo de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022 pactados en el pagaré No. 001.

1.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa de 2% pactada en el pagaré No. 001, sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.384.673 y T.P. No. 178467 del C.S.J., y correo de notificación fabioortegaabogado@gmail.com, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante HANS KALIB ORTEGA MEJIA en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 del CGP).

SEPTIMO. OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f729bea3818a112e350929bf43df4a171eb0a0f07a56dba21fcf2fbff355682d**

Documento generado en 29/11/2022 07:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>